

RO-03408-C-2023

General Roca, 14 de septiembre de 2026.-MG

Proveyendo la presentación del Dr. Detlefs de fecha 08/09/2026 11:23:22h: y del Dr. López Alaniz de fecha 09/09/2026 13:32:16 h-hora inhábil- se entiende ingresado en fecha 10/09/2026:

Atento el estado de éste trámite, los términos de la Sentencia dictada en fecha 23/12/2025 -mediante la cual se difirió el rubro Daño material y privación de uso- confirmada por Cámara de Apelaciones el 29/05/2026, y el informe pericial acompañado el 01/07/2026 16:41:30, encontrándose en condiciones corresponde acceder a lo solicitado.

Cabe destacar que la pericia complementaria realizada por el Lic. Hostar ha sido consentida por las partes, por lo que estaré a sus conclusiones.

1. Daño material: Al interponer demanda la actora solicita por el presente rubro la suma de \$3.000.000.

El perito Lic. Hostar detallo los trabajos a realizar indicando un total de **\$1.021.000 .-** y adicionándole la suma de **\$2.700.000** por costo de mano de obra.-

Es así que en virtud de lo dictaminado y en uso de las atribuciones dispuestas por el art. 147 del CPCC, se reconoce por dicho rubro: la suma total de **\$3.721.000.-** con más intereses desde la fecha del hecho (02/04/2023) hasta la fecha del presupuesto (01/07/2026) a la tasa de interés del 8% anual y desde allí y hasta el efectivo pago la tasa de interés emergente de la doctrina legal correspondiente, actualmente "Machin" o la que en el futuro establezca el STJ.

2. Privación del uso del vehículo: Peticiona la suma de \$4.738.800.- estima treinta (30) a un valor de \$19.745, por lo cual estima que el monto del perjuicio ocasionado es de \$4.738.800, teniendo en cuenta que el accidente tuvo lugar en Abril del 2023, hasta la fecha de interposición de demanda transcurrieron 8 meses.

Respecto a este rubro, la Cámara de Apelaciones local ha dicho que "...la sola privación del automotor produce de por sí un perjuicio que corresponde resarcir como tal (CS, Fallos 320:1567; 323:4065), sin que sea menester acreditar con rigurosidad los

gastos en que se ha debido incurrir.

Se trata de un daño presumido que debe indemnizarse haciendo aplicación de las facultades del juzgador al respecto cuando como en el caso se verifica la existencia del daño, pero no su cuantía..." ("FUENTEALBA, JORGE EVARISTO C/ EMPRESA KO-KO S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° A-2VR-6- C2017), Se. 142/2021 del 18/11/2021).

Por ello, considerando que el perito ha informado "*7 días sin considerar demoras en la obtención de turnos ni repuestos*" y conforme lo dispuesto por el art. 147 del CPCyC, considero razonable la suma de \$20.000 a valores actuales por 10 días, por lo que el rubro prospera por suma de **\$200.000.-** con más intereses desde la fecha del hecho hasta el efectivo pago conforme las tasas que surgen de la doctrina legal del STJ.**TODLO QUE ASÍ RESUELVO.**

Notifíquese conf art 120 y 138 CPCyC. **REGÍSTRESE.-**

Agustina Naffa

Jueza